

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX PARA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “NUEVO VIAL EN LAUJAR DE ANDARAX”.

REUNIDOS

De una parte, Don Javier Aureliano García Molina, Presidente de la Diputación de Almería, en nombre y representación de dicha entidad local, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

De otra parte, Dña. Almudena Morales Asensio, Alcaldesa del Ayuntamiento de Laujar de Andarax, en nombre y representación del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Intervienen asimismo el Secretario General de esta Diputación Provincial de Almería D. Mariano José Espín Quirante, así como la Secretaria del Ayuntamiento de Laujar de Andarax, Dña. Inmaculada Ávila Marín, que actúan como fedatarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 2, letra i), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Reconociéndose las partes mutuamente con capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente convenio,

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Laujar de Andarax pretende ejecutar una obra para la construcción de un nuevo vial como alternativa para atravesar la localidad, para lo que, según el proyecto de la obra y el parcelario de expropiaciones, necesita disponer de la propiedad de parte de varias fincas catastrales.

Segundo. - En el proyecto de la referida obra, remitido por el Ayuntamiento, se fija la valoración de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra, ascendiendo a un total de cincuenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro euros con doce céntimos (56.284,12).

Tercero.- La aprobación por el Ayuntamiento de Laujar de Andarax del correspondiente proyecto de obra, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, supone, implícitamente, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

Corresponde al Ayuntamiento aprobar la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	6uM/msLH4XK/geQU8+IrOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	05/03/2025 12:26:00
	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	05/03/2025 11:04:34
	Inmaculada Avila Marin - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	05/03/2025 10:54:32
	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	04/03/2025 11:24:53
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6uM%2FmsLH4XK%2FgeQU8%2BIrOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Cuarto. - El Ayuntamiento de Laujar de Andarax ha aprobado el proyecto de la obra “Nuevo vial en Laujar de Andarax”, mediante acuerdo de Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2024.

Quinto.- Corresponde al Ayuntamiento de Laujar de Andarax la ordenación, gestión y ejecución urbanística y la ordenación, gestión y promoción en vías urbanas de la movilidad y accesibilidad y del transporte, en los términos fijados en los artículos 9.1 y 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como garantizar el acceso a núcleos y la pavimentación de las vías públicas, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 25.2.a y d y los servicios mínimos fijados en el artículo 26, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto. - En virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios, para el ejercicio de sus competencias, podrán delegar el ejercicio de las mismas, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

Séptimo.- La Diputación tiene asignadas las competencias de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica, en los términos previstos en los artículos 36.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, según el cual la provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando éste así lo solicite. Corresponde a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.

Octavo. - El Ayuntamiento de Laujar de Andarax, en acuerdo de Pleno celebrado el día 17 de octubre de 2024 aprobó la firma de este convenio, solicitando de la Diputación que asuma la delegación del ejercicio de la competencia para la expropiación de los bienes y derechos necesarios para ejecutar la obra “Nuevo vial en Laujar de Andarax”.

Noveno. - La Diputación Provincial de Almería, mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2024, aceptó dicha delegación y aprobó la firma de este convenio.

Décimo. - El presente Convenio trae razón de lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, donde se establece que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, cooperación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Y específicamente, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que los municipios, las provincias y las entidades locales de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Las partes reunidas, reconocen la necesidad de suscribir el presente convenio en base a las siguientes

Código Seguro De Verificación	6uM/msLH4XK/geQU8+IrOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	05/03/2025 12:26:00
	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	05/03/2025 11:04:34
	Inmaculada Avila Marin - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	05/03/2025 10:54:32
	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	04/03/2025 11:24:53
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6uM%2FmsLH4XK%2FgeQU8%2BIrOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ESTIPULACIONES

Primera. - La Diputación Provincial de Almería, a solicitud del Ayuntamiento de Laujar de Andarax, asume la expropiación de los bienes y derechos necesarios para ejecutar el proyecto de la obra “Nuevo vial en Laujar de Andarax”, por delegación del Ayuntamiento.

Segunda. - En ejercicio de la competencia expropiatoria, la Diputación adquirirá la titularidad de los bienes y derechos necesarios para ejecutar la obra según dicho proyecto y los pondrá a disposición del Ayuntamiento de Laujar de Andarax para la ejecución de la obra.

Tercera. - Antes de la adopción del acuerdo provincial de incoación del expediente de expropiación forzosa, el Ayuntamiento debe haber ingresado en la tesorería provincial la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro euros con doce céntimos (56.284,12), importe recogido en el anejo de expropiaciones del proyecto de la obra aportado por el Ayuntamiento.

Cuarta. - El Ayuntamiento asume todos los gastos que de esta expropiación se deriven, comprometiéndose incluso a abonar a la Diputación Provincial la diferencia que pudiera resultar entre la cantidad prevista en la cláusula anterior y el justiprecio final de la expropiación, ya sea determinado en vía judicial o en vía administrativa. Asimismo, si el justiprecio fijado fuera inferior al consignado, una vez finalizada la expropiación y agotadas las vías de reclamación anteriores, la Diputación reintegrará al Ayuntamiento la diferencia.

Quinta. - La Diputación Provincial autoriza al Ayuntamiento a ejecutar la obra en los terrenos expropiados una vez adquirida su titularidad por medio del acta de ocupación, debiendo proceder ambas partes a la formalización de la cesión de los terrenos ocupados por las obras que, mediante mutación demanial, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Sin embargo, la plena cesión de los bienes y derechos expropiados a favor del Ayuntamiento no se producirá hasta que haya sido resuelto el supuesto previsto en la cláusula anterior y el Ayuntamiento haya cumplido con su compromiso. En el caso de que el justiprecio final fuese inferior o igual a la cantidad ingresada previamente en la Diputación Provincial, la mutación demanial se efectuará de forma inmediata.

El Ayuntamiento responderá directamente de las responsabilidades de todo tipo que puedan derivarse de la ejecución de la obra y uso de las infraestructuras objeto de la obra.

Sexta. - Por otra parte, durante el tiempo que medie entre la notificación del justiprecio definitivo, adoptado en cualquiera de las vías de reclamación anteriores, y el cumplimiento por parte del Ayuntamiento del compromiso establecido en la cláusula quinta, el Ayuntamiento abonará a Diputación Provincial mensualmente la cantidad equivalente al 10% de la cantidad comprometida en la cláusula cuarta.

El Ayuntamiento asumirá los gastos que deriven del incumplimiento de estas obligaciones, y resarcirá a la Diputación de las responsabilidades que le genere el ejercicio de la potestad expropiatoria.

Código Seguro De Verificación	6uM/msLH4XK/geQU8+IrOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	05/03/2025 12:26:00
	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	05/03/2025 11:04:34
	Inmaculada Avila Marin - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	05/03/2025 10:54:32
	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	04/03/2025 11:24:53
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6uM%2FmsLH4XK%2FgeQU8%2BIrOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A tales efectos, la Diputación Provincial de Almería podrá proceder a compensar el importe de las cantidades debidas con cualquier crédito que a favor del Ayuntamiento se disponga en la Corporación provincial.

Séptima. - Para la resolución de las cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación y aplicación del presente convenio, a instancia de cualquiera de las partes se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por un representante de cada entidad que por acuerdo unánime interpretará y propondrá soluciones a los asuntos que en la aplicación del convenio pudieran plantearse.

Octava. - En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este convenio, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones judiciales oportunas frente a la otra u otras, para instar el cumplimiento de la obligación u obligaciones que estime incumplidas.

Novena. - Las partes se comprometen a realizar cuantos trámites administrativos sean precisos para la más pronta materialización del presente Convenio.

Décima. - La modificación de cualesquiera de las cláusulas de este convenio requerirá unanimidad de las partes que lo suscriben.

Undécima. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo.

Duodécima. - El convenio tendrá una duración de cuatro años.

Si transcurrido el plazo de cuatro años no hubiese concluido el expediente de expropiación forzosa y pago de justiprecio definitivamente fijado, podrá acordarse la prórroga del convenio, antes de la finalización del plazo inicialmente previsto, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

De la misma manera, el convenio podrá extinguirse en cualquier momento con anterioridad a la finalización del plazo de vigencia y de sus prórrogas, en su caso, siempre que hayan concluido dicho expediente y pago del justiprecio definitivamente fijado, y se acuerde unánimemente por las partes la finalización anticipada del convenio.

En todo caso, la finalización del convenio no extingue la obligación del Ayuntamiento de abonar las cantidades estipuladas a la Diputación Provincial de Almería.

Asimismo, si el convenio se resuelve por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes, la parte o partes incumplidoras indemnizará a la otra u otras de los perjuicios causados.

Y en prueba de conformidad, los representantes de las instituciones firman el presente convenio por medios electrónicos, en las fechas indicadas. Los efectos de la formalización del mismo se producirán en la fecha de la firma del Secretario General de la Diputación Provincial de Almería.

Código Seguro De Verificación	6uM/msLH4XK/geQU8+IrOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	05/03/2025 12:26:00
	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	05/03/2025 11:04:34
	Inmaculada Avila Marin - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	05/03/2025 10:54:32
	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	04/03/2025 11:24:53
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6uM%2FmsLH4XK%2FgeQU8%2BIrOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

